

**CC. Integrantes del Ayuntamiento
P r e s e n t e s .**

Para los efectos que dispone el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y con fundamento en los artículos 68 fracciones II y V, 218 fracción V, 223, 224 y 225 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos la Minuta Proyecto de Decreto aprobada por la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, así como el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante la cual se **adiciona** un último párrafo al artículo 1 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, a fin de que como parte del Constituyente Permanente, sea sometida a consideración del pleno del Ayuntamiento y hagan llegar su aprobación o no a la Mesa Directiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, solicitándoles comuniquen oportunamente a este Congreso, la resolución que haya recaído a la misma, preferentemente de manera previa, a los correos: dtorres@congresogto.gob.mx y efonseca@congresogto.gob.mx

Reiteramos las seguridades de nuestra consideración distinguida.

A t e n t a m e n t e
Guanajuato, Gto., 16 de octubre de 2025
Mesa Directiva del Congreso del Estado



Diputada Noemí Márquez Márquez
Primera secretaria



Diputada Rocío Cervantes Barba
Segunda secretaria



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO:

Artículo Único. Se **adiciona** un último párrafo al artículo 1 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Artículo 1. En el Estado...

Las normas relativas...

Todas las autoridades...

Para los efectos...

Queda prohibida toda...

Esta Constitución reconoce...

Esta Constitución reconoce...

Esta Constitución reconoce...

Son pueblos indígenas...

Son comunidades integrantes...

Los pueblos y...

Esta Constitución reconoce...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Se reconoce a...

La ley protegerá...

Las niñas, los...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

El Estado garantizará...

El Estado garantizará el derecho a la ciudad.»

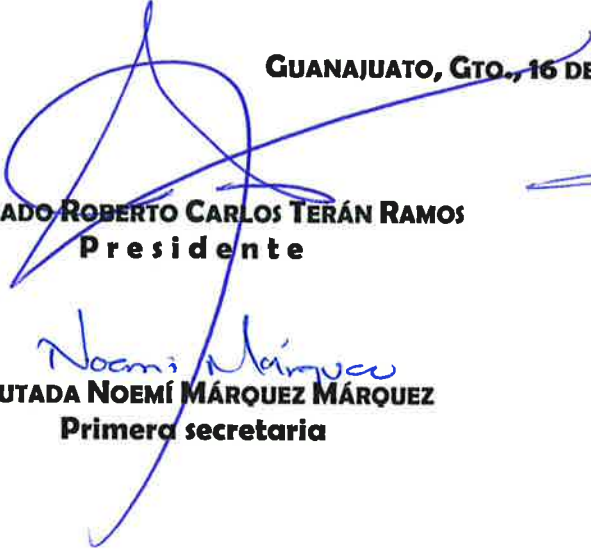


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

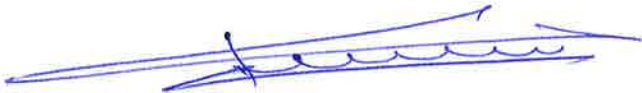
Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., 16 DE OCTUBRE DE 2025


DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS
Presidente


DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Primera secretaria


DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES
Vicepresidente


DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO PRESENTE.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió para su estudio y dictamen la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de adicionar un párrafo decimonoveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato -ELD 1/LXVI-I-.

Analizada la iniciativa y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 92, fracción VI, 114, fracción I, y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta Comisión Legislativa presenta a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En la sesión ordinaria del 3 de octubre de 2024, ingresó la iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de adicionar un párrafo decimonoveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, *en materia de derecho a la ciudad*. La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado la turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, conforme al artículo 114, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, celebrada el 8 de octubre de 2024, se radicó la iniciativa y se aprobó la metodología de estudio y dictamen en los siguientes términos:

Acciones:

1. Se remitirá vía electrónica para opinión a la Consejería Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Derechos Humanos, a la Secretaría de Obra Pública y a la Procuraduría



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de adicionar un párrafo decimonoveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato -ELD 1/LXVI-I-.

de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato quienes contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.

2. Se establecerá un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.

3. Se integrará un documento que consolidará todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.

4. Se celebrarán las mesas de trabajo que se requieran para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo, con servidores públicos y posterior con asesores de los grupos parlamentarios, dentro del marco de parlamento abierto.

5. Se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.

II. Desahogo de la metodología de estudio y dictamen

II.1. Bajo el principio de Parlamento Abierto, se realizó el proceso de consulta a autoridades del Poder Ejecutivo y a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Las instituciones del estado de Guanajuato que respondieron a la consulta fueron: Consejería Jurídica del Ejecutivo en opinión consolidada con las secretarías de Obra Pública y de Derechos Humanos, así como la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, mediante opinión consolidada con autoridades ya descritas¹, refirieron lo siguiente:

«(...) En términos generales la iniciativa se considera viable, en razón a que la incorporación del derecho a la ciudad de la Constitución Política Local, es un derecho humano contemplado en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Nueva Agenda Urbana, en correlación con la determinación del Pleno de la SCJN, en donde señaló que la incorporación del derecho a la ciudad, si bien se encontraba relacionado con la materia de asentamientos humanos, ello no implicaba alguna acción, omisión o programa en

¹ La opinión consolidada de manera integral es consultable completa la iniciativa en:
https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6576



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de adicionar un párrafo decimonoveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato -ELD 1/LXVI-I-.

materia de política nacional, sino que se limitaba al reconocimiento de un derecho en una Constitución local.

El Derecho a la Ciudad, es el derecho de todos los habitantes presentes y futuros, permanentes y temporales, a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos definidos como bienes comunes para una vida digna, que debe compartirse y pertenecer a todos los miembros de la comunidad. El término de ciudad debe ser comprendido en un sentido amplio, pues significa toda metrópoli, ciudad, población, pueblo o asentamientos urbanos que constituyen una comunidad política, y en general (pero no necesariamente) es organizada institucionalmente como una ciudad gubernamental local con características municipales o metropolitanas.

Además, es un derecho humano colectivo, que contribuye a la integración y materialización de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales consagrados en los tratados internacionales, convenios y convenciones de derechos humanos vigentes, lo cual debe dar cumplimiento también a los principios y derechos específicos que solo el Derecho a la Ciudad prevé, como son, las funciones sociales de la tierra, de la propiedad y de la ciudad, entre otros. La implementación del Derechos a la Ciudad requiere un fortalecimiento de la democracia a nivel nacional y local y una mayor descentralización política, por lo que es necesario que sus habitantes tengan derecho a participar en la planificación y gestión territorial. El derecho a la ciudad significa garantizar ciudades y asentamientos humanos libres de discriminación, con igualdad de género, que integren las minorías y la diversidad racial, sexual y cultural, con ciudadanía inclusiva, con una mayor participación política, que cumplan sus funciones sociales, incluso reconociendo y apoyando los procesos de producción social y reconstrucción del hábitat, con economías diversas e inclusivas, y con vínculos urbanos-rurales inclusivos.

Bajo este contexto, se describen cada uno de los componentes del derecho a la ciudad, a saber:

1. Una ciudad o asentamiento humano debe ser libre de discriminación por motivos de género, edad, estado de salud, ingreso, nacionalidad, origen étnico, condición migratoria u orientación política, religiosa o sexual, con la finalidad de que abarque las minorías y la diversidad étnica, racial, sexual y cultural, que respete, proteja y promueva todas las costumbres, recuerdos, identidades, idiomas y expresiones artísticas y culturales no discriminatorias de sus habitantes.

2. Una ciudad o asentamiento humano de igualdad de género, que adopte todas las medidas necesarias para combatir la discriminación contra las mujeres y las niñas en todas sus formas, para tomar todas las medidas apropiadas y así asegurar el pleno



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de adicionar un párrafo decimonoveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato -ELD 1/LXVI-I-.

desarrollo de las mujeres y las niñas, garantizarles la igualdad en el ejercicio y la realización de los derechos humanos y una vida libre de violencia.

3. Una ciudad o asentamiento humano de ciudadanía inclusiva en el que todos los habitantes (permanentes o temporales) sean considerados ciudadanos y se les trate con igualdad, por ejemplo, las mujeres, las personas que viven en la pobreza o en situaciones de riesgo ambiental, los trabajadores de la economía informal, los grupos étnicos y religiosos, las personas LGBT, las personas con discapacidad, los niños, los jóvenes, los ancianos, los migrantes, los refugiados, los habitantes de la calle, las víctimas de la violencia y los pueblos indígenas.

4. Una ciudad con asentamiento humano con una mayor participación política en la definición, ejecución, seguimiento y formulación de presupuestos de las políticas urbanas y de ordenación del territorio con el fin de reforzar la transparencia, la eficacia y la inclusión de la diversidad de los habitantes y de sus organizaciones. Lo que implica responsabilidades en todos los ámbitos de gobierno y ciudadanos para ejercer, reclamar, defender y promover la gobernanza equitativa y la función social de todos los asentamientos humanos dentro de un hábitat de derechos humanos.

5. Una ciudad o asentamiento humano que cumpla sus funciones sociales, es decir, que garantice el acceso equitativo y asequible de todos a la vivienda, los bienes, los servicios y las oportunidades urbanas en particular para las mujeres, los grupos marginados y las personas con necesidades especiales para que dé prioridad al interés público y social definido colectivamente, garantice un uso justo y ambientalmente equilibrado de los espacios urbanos y rurales y reconozca y apoye la producción social del hábitat humano.

6. Una ciudad o asentamiento humano con espacios y servicios públicos de calidad que mejoren las interacciones sociales y la participación política, promuevan las expresiones socioculturales y abracen la diversidad y fomenten la cohesión social.

7. Una ciudad o asentamiento humano con economías inversas e inclusivas que salvaguarde y asegure el acceso a medios de vida seguros y trabajo decente para todos sus residentes. Por ejemplo, economía social y solidaria, economía compartida, reconozca el cuidado doméstico y el trabajo comunitario desarrollado en gran medida por las mujeres y garanticen el pleno desarrollo de las mujeres y las niñas.

8. Una ciudad o asentamiento humano sostenible con vínculos urbanos-rurales inclusivos que beneficie a las personas empobrecidas, tanto en zonas rurales como urbanas y asegure la soberanía alimentaria. Es decir, una ciudad que proteja la biodiversidad, las hábitats naturales y ecosistemas de su entorno.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de adicionar un párrafo decimonoveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato -ELD 1/LXVI-I-.

ONU Hábitat, como una rama de las Naciones Unidas, tiene por objeto reforzar el Derecho a la Ciudad mediante políticas de ciudades libres de discriminación, ciudades con igualdad de género, ciudades participativas y ciudades de las personas en las que todos sean tratados con igualdad, respeto y tolerancia, en espacios de vivienda decente. Además, considera que este derecho es de todos sin distinción, teniendo en cuenta que los habitantes deben "utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna" (ONU Hábitat, 2020).

El derecho a la ciudad se encuentra directamente relacionado con los asentamientos humanos, los servicios públicos y el medio ambiente, pues acuerdo con los principios que marca la carta de la ONU, todos los habitantes de la ciudad deben acceder igualitariamente a los beneficios que se brindan como lo es el servicio de transporte, áreas verdes, servicio de alumbrado público, recolección de residuos, pavimentación, reflejándose una sociedad en la que ninguna persona cuente con menos servicios o menor calidad en ellos, con la finalidad de recuperar espacios públicos, evitando con ello actos de delincuencia, o el desarrollo urbano pensado solo en el asentamiento humano sin considerar el derecho a un medio ambiente sano.

[...] Sin embargo, se precisa que (...) el resto del párrafo que se propone en la iniciativa de estudio, contempla cuestiones de políticas públicas que pueden estar inmersas en las leyes de la materia, por ejemplo, en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, en la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, en la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, Ley de Inclusión para las personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, etcétera. Lo anterior, ya que los componentes del Derecho a la Ciudad fueron determinados anteriormente por la ONU Hábitat en el año 2020, que contempla: la no discriminación; la equidad de género; una ciudad para todas las personas; la participación política; ciudades accesibles y asequibles; espacios y servicios públicos de calidad; economías diversas e inclusivas; y vínculos urbano-rurales. (...)»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de adicionar un párrafo decimonoveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato -ELD 1/LXVI-I-

Por su parte la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato², señaló:

«(...) La iniciativa tiene como finalidad constitucionalizar a nivel local el derecho a la ciudad.

Al respecto, al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2017, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que las Entidades Federativas cuentan con la facultad para regular derechos humanos en sus normas constitucionales locales, toda vez que es congruente con los fines del federalismo, es decir, al ser los derechos humanos una responsabilidad compartida entre todos los poderes del país. En ese sentido, las normas fundamentales a nivel local se basan en una pretensión de mejorar la calidad de vida de la población. lo cual se logra, entre otras cosas, mediante la ampliación del régimen de derechos de las personas que viven en su territorio, para hacer que respondan al contexto de cada entidad federativa, se satisfagan necesidades particulares de sus colectividades y faciliten sus condiciones de ejercicio.

De manera ilustrativa, hoy la constitución política de la Ciudad de México, hoy en el artículo 12, consagra y garantiza el derecho a la ciudad, el cual consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente. Ahora bien, sobre el Derecho a la Ciudad existe cierto consenso generalizado a la necesidad de cuestionar los modelos predominantes de desarrollo urbano y la distribución de los beneficios y las cargas de la urbanización entre las personas y los grupos sociales en los contextos urbanos, para generar condiciones que más justas de acceso a los bienes, los servicios y las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural que producen las ciudades, así como lograr la protección del medio ambiente y la sustentabilidad de las mismas.

Así, el Derecho a la Ciudad es concebido como un derecho colectivo e intergeneracional, análogo al derecho a un medio ambiente sano y directamente ligado al desarrollo sustentable, conceptualizado como el derecho de todas las personas habitantes, presentes y futuras a ocupar, utilizar y producir ciudades justas, inclusivas y sostenibles, definido como un bien común esencial para la calidad de vida.

Por su parte, la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, dispone:

² La opinión de manera integral es consultable completa la iniciativa en:
https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6576



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de adicionar un párrafo decimonoveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato -ELD 1/LXVI-I-.

Artículo I. Derecho a la ciudad

[...]

2. El derecho a la ciudad es definido como el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y un nivel de vida adecuado.

Artículo III. Planificación y gestión de la ciudad

3. Las ciudades para salvaguardar el principio de transparencia, deben organizar la estructura administrativa de modo que garantice la efectiva responsabilidad de sus gobernantes frente a los(as) ciudadanos(as).

[...]

Artículo IV. Derecho a la información pública...

Por su parte, la Agenda 202 que incluye 17 objetivos y 169 metas, asume un plan de acción a largo plazo con enfoques transversales para la integridad de las políticas de desarrollo en las tres dimensiones del desarrollo sostenible: social, económico y ambiental, respecto a la diversidad cultural, a la naturaleza al medio ambiente.

Asimismo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional 212/2018, señaló que el principio de equidad intergeneracional implica también la obligación de las personas que existen en el presente, de garantizar que la diversidad, las funciones ecológicas y la belleza estética del medio ambiente se mantengan o restauren para propiciar un acceso a sus beneficios a cada generación. De tal suerte que la PRODHEG estima oportuno reconocer el Derecho a la Ciudad en la Constitución local del estado. (...)»

II.2. Asimismo, a fin de dar seguimiento puntual a las acciones de la metodología de estudio y dictamen de la iniciativa, el 13 de junio de 2025 se llevó a cabo una mesa de trabajo con la participación de las personas diputadas Susana Bermúdez Cano, María Isabel Ortiz Mantilla, Juan Carlos Romero Hicks y Rodrigo González Zaragoza, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de adicionar un párrafo decimonoveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato -ELD 1/LXVI-I-.

También estuvieron presentes personas servidoras públicas de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, de las Secretarías de Gobierno, de Obra Pública y de Derechos Humanos. Asimismo, participaron asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, así como la secretaria técnica de la comisión legislativa.

En dicha mesa de trabajo, las opiniones expresadas coincidieron, en términos generales, con la exposición de motivos de la iniciativa. Las personas servidoras públicas que participaron en el ejercicio deliberativo destacaron que la propuesta legislativa busca que se reconozca el Derecho a la Ciudad en la Constitución Local. En general se expresó que la propuesta resulta jurídicamente viable ya que se trata de un derecho humano respaldado por instrumentos internacionales como la *Agenda 2030* y la *Nueva Agenda Urbana*.

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que su inclusión en las constituciones estatales no vulnera la competencia federal, ya que no implica establecer políticas públicas, sino simplemente reconocer un derecho en el marco local.

La propuesta busca que el derecho a la ciudad se entienda como la facultad que tiene toda persona de habitar y participar en espacios urbanos inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos. Es un derecho colectivo que articula la realización de otros derechos fundamentales y exige que las ciudades sean vistas como bienes comunes, gestionadas con equidad y justicia social. También demanda un enfoque participativo en la planeación urbana y en la toma de decisiones que afectan la vida en comunidad.

Este derecho abarca diversos elementos clave: la no discriminación por ninguna causa; la igualdad de género en todos los ámbitos; el reconocimiento de todos los habitantes como ciudadanos con plenos derechos; la participación directa en decisiones de política urbana; el acceso equitativo a servicios y espacios públicos; el desarrollo de economías inclusivas que valoren el trabajo de cuidados; y la protección del medio ambiente y los ecosistemas, garantizando una relación armónica entre lo urbano y lo rural.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de adicionar un párrafo decimonoveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato -ELD 1/LXVI-I-.

En este sentido, organismos como ONU-Hábitat promueven este enfoque como eje central para construir ciudades más humanas, equitativas y sostenibles. Incorporar este derecho en la Constitución estatal fortalecería el marco jurídico local, permitiría un mayor involucramiento ciudadano en la vida urbana y contribuiría a cerrar brechas de desigualdad, al asegurar que todas las personas accedan en condiciones de igualdad a los servicios, espacios y beneficios que ofrece la ciudad.

II.3. El diputado presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica que, una vez concluidas las etapas del proceso de consulta, se incorporen en el proyecto de dictamen las opiniones vertidas con el propósito de que estas sean debidamente consideradas en el análisis legislativo y reflejadas en las reformas propuestas, asegurando así un proceso inclusivo y conforme a los principios de participación establecidos en la normatividad aplicable.

II.4. La Presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo, con base en lo analizado durante la mesa de trabajo y en cumplimiento de los artículos 92, fracción VI, 98, fracción VIII, y 276, fracción VIII, inciso e, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

III. Análisis de la iniciativa y consideraciones generales de las y los dictaminadores sobre los objetivos de la propuesta en materia del derecho a la ciudad.

El objeto de la iniciativa es adicionar un párrafo decimonoveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de establecer el *derecho a la ciudad*.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de adicionar un párrafo decimonoveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato -ELD 1/LXVI-I-.

Las personas diputadas iniciantes que suscribieron la propuesta identificada con el expediente legislativo digital 1/LXVI-I³ expresaron lo siguiente en su exposición de motivos:

«(...) Si bien el concepto derecho a la ciudad no se trata de una propuesta reciente, en los últimos años ha recibido atención creciente en el marco de diversas propuestas que han buscado dotar de vida jurídica al término. La formulación conceptual se remota a la propuesta de Henri Lefebvre que, frente a las problemáticas de crecimiento y ausencia de planificación, recordaba la relevancia de las ciudades como centros de vida social y política.

Las aproximaciones conceptuales se han realizado desde diversos enfoques: Instauración de la posibilidad del buen vivir y hacer de la ciudad el escenario de encuentro para la construcción de la vida colectiva; rescate de la persona como elemento principal, protagonista de la ciudad; el derecho a la vida urbana, a la centralidad renovada, a los lugares de encuentros y cambios, a los ritmos de vida y empleos del tiempo que permiten el uso pleno y entero de estos momentos y lugares; el derecho a la ciudad como el beneficio de un alojamiento conveniente, tener un trabajo remunerador, instalarse familiarmente; la conceptualización del espacio no como un conjunto de recursos materiales, pues en esencia la ciudad es una realidad múltiple y heterogénea de relación social.

En la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad se propone un concepto amplio que retoma principios para la promoción, respeto, defensa y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales. Dentro de este instrumento, se define el Derecho a la Ciudad como el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. La presente propuesta retoma diversos principios que se han discutido en la literatura especializada, así como en iniciativas impulsadas por organizaciones multilaterales a fin de plasmar en el texto constitucional de nuestra entidad el Derecho a la Ciudad en el marco de los Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, regulados dentro del Título Primero relativo a los Derechos Humanos y sus Garantías.

Lejos de pretender ser un texto de índole declarativo, la presente propuesta busca que, a partir de la adición que se somete a consideración, se orienten acciones de gobierno específicas vinculadas con la gestión y la planeación urbana. Compartimos diversos principios que se han establecido en la Carta del Derecho a la Ciudad, además de que se retoman aquellos que devienen de tratados internacionales de los que nuestro país es parte.

³ Consultable completa la iniciativa en: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6576



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de adicionar un párrafo decimonoveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato -ELD 1/LXVI-I-.

El Derecho a la Ciudad es un concepto que promueve la transformación del espacio urbano en un entorno inclusivo y equitativo, en el que todos sus habitantes, sin ninguna condición de discriminación, puedan participar activamente en la planificación, desarrollo y disfrute de la ciudad. Este derecho implica una reapropiación del espacio público, entendido no solo como un lugar físico, sino como un espacio de índole social en el que se deben garantizar las libertades fundamentales de expresión, movilidad y participación.

Defender este derecho busca la reivindicación de modelos de ciudades más justas e igualitarias en las que las decisiones de gestión del espacio público se realicen con la participación ciudadana bajo la protección y respeto a las tradiciones de los pueblos y comunidades. El Derecho a la Ciudad tiene en el centro de su motivación la reconstrucción de la ciudadanía, donde los habitantes cuenten con opciones efectivas y eficaces para recuperar el control sobre su entorno y sus vidas. Implica repensar la ciudad como un bien común, en el que la sostenibilidad, la equidad social y la participación se conviertan en pilares para lograr un desarrollo urbano inclusivo a fin de garantizar el derecho legítimo a habitar y vivir dignamente en la ciudad.

Como derecho humano, el Derecho a la Ciudad es una reivindicación para garantizar que los entornos urbanos sean espacios donde se respete la dignidad, libertad e igualdad de todas las personas. Este derecho trasciende la simple noción de habitar la ciudad y comprende la posibilidad de sus habitantes para participar plenamente en las decisiones que configuran el espacio urbano, en condiciones de igualdad y sin discriminación. La Declaración Universal de los Derechos Humanos y los principios derivados de los tratados internacionales refuerzan la necesidad de que el acceso a la ciudad se articule desde una perspectiva que respete los derechos fundamentales de la persona, donde el espacio urbano se conciba como un bien común destinado a satisfacer las necesidades básicas de todos sus ciudadanos.

En este contexto, el derecho a la ciudad debe ser entendido como una herramienta para combatir las desigualdades. Desde una perspectiva de derechos humanos, es imperativo garantice el cumplimiento de este derecho mediante el desarrollo de políticas, planes y programas orientados al usufructo equitativo de los bienes públicos y la justicia territorial, para habitar, utilizar, producir, transformar y disfrutar ciudades, pueblos o asentamientos inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, que aseguren los recursos y condiciones necesarias para una vida digna. Asimismo, reconocer el derecho a la ciudad como derecho humano implica fortalecer la participación ciudadana en los procesos de planificación y gestión del desarrollo. Ello, significa tanto garantizar que las voces de las personas más vulnerables sean escuchadas como crear mecanismos efectivos de toma de decisiones participativas que permitan una distribución justa de los recursos y del espacio urbano. Este enfoque



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de adicionar un párrafo decimonoveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato -ELD 1/LXVI-I-

promueve una visión en la que la ciudadanía se convierta en el protagonista activo en la configuración del espacio público.

Al reconocer la ciudad como un derecho humano, se pone de manifiesto la necesidad de construir ciudades sostenibles y equitativas, donde la vida urbana sea un espacio de realización de los derechos humanos para todos y todas. Acción Nacional estableció como parte de su programa de propuestas legislativas la promoción de acciones que garanticen el derecho a la ciudad en un entorno de paz y seguridad. Para dar cumplimiento a dicho compromiso, se expone en la presente propuesta de reforma diversos principios que bajo los cuales, el Estado deberá regirse a fin de asegurar la construcción de ciudades inclusivas, sostenibles y justas para todos. En este orden de ideas, se establece expresamente que el Estado se regirá por los principios de gestión democrática, participación ciudadana, subsidiariedad y congruencia, sostenibilidad, seguridad rural y urbana, disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos, igualdad e inclusión, cohesión social, protección del patrimonio cultural y respeto a las tradiciones de los pueblos y comunidades.

Promovemos ciudades libres de discriminación, en las que se adopten todas las medidas necesarias para el pleno desarrollo de mujeres y niñas; ciudades para todas las personas; ciudades accesibles y asequibles; ciudades con espacios y servicios públicos de calidad; ciudades con economías diversas e inclusivas; ciudades sostenibles. En razón de ello, se propone establecer este derecho dentro del texto constitucional para normar las decisiones. (...)»

Con este contexto, quienes conformamos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura consideramos fundamental realizar un análisis general de la propuesta y emitir comentarios, con el fin de evaluar la viabilidad jurídica y constitucional de la iniciativa en dictaminación.

Así, esta comisión dictaminadora destaca que la propuesta de legislar sobre el derecho a la ciudad es una acción necesaria y estratégica frente a los desafíos sociales, urbanos, ambientales y democráticos que enfrentan nuestras ciudades y comunidades en el siglo XXI. A través del reconocimiento jurídico de este derecho, no solo se visibilizan las demandas ciudadanas por una vida digna en entornos urbanos más justos, sino que se establece un marco legal que obliga a los gobiernos a planificar, gestionar y gobernar los asentamientos humanos desde una lógica de inclusión, equidad, sustentabilidad y participación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de adicionar un párrafo decimonoveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato -ELD 1/LXVI-I-.

El derecho a la ciudad representa, por un lado, una visión social y por la otra, una de justicia territorial, toda vez que se enfoca en garantizar que todas las personas, sin importar su condición social, económica o cultural, tengan acceso equitativo a los beneficios que ofrecen las ciudades.

Las desigualdades urbanas siguen siendo un fenómeno persistente en gran parte del territorio nacional: asentamientos irregulares, falta de servicios básicos, ausencia de transporte público adecuado, zonas sin áreas verdes, e inseguridad generalizada. Estas carencias impactan especialmente a los sectores más vulnerables como las mujeres, personas con discapacidad, comunidades indígenas, personas en situación de calle, juventudes y adultos mayores. El espacio público como capital simbólico.

En tal sentido, esta comisión dictaminadora destaca que el reconocimiento constitucional del derecho a la Ciudad obliga al Estado a actuar con un enfoque redistributivo del espacio urbano, priorizando el interés colectivo sobre la especulación inmobiliaria y promoviendo una ocupación del territorio más equitativa. Y desde esta perspectiva hacemos nuestro lo expresado en la exposición de motivos con lo cual coincidimos.

Pero desde nuestro punto de análisis, es necesario determinar cuál es la necesidad o importancia de generar este derecho en la Constitución Política Local. Con este enfoque podemos establecer que la importancia de incluir el derecho a la ciudad en la Constitución radica en garantizar que todos los habitantes tengan acceso equitativo a los beneficios y oportunidades que ofrece la vida urbana, promoviendo la justicia social, la participación ciudadana y la sostenibilidad. Este derecho reconoce la ciudad como un bien común y busca proteger a los grupos vulnerables de la exclusión y la discriminación, permitiendo que todos puedan habitar, usar, transformar y gobernar la ciudad de manera justa y sostenible.

De esta forma, consideramos que el derecho a la ciudad engloba varios aspectos, por ejemplo, el acceso equitativo a bienes y servicios, donde se garantiza que todos los habitantes tengan acceso a servicios básicos como



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de adicionar un párrafo decimonoveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato -ELD 1/LXVI-I.

vivienda, transporte, salud, educación y espacios públicos de calidad, sin importar su origen, género, nivel socioeconómico, etc. De igual forma, crea un espacio a la participación ciudadana, pues permite a los habitantes influir en las decisiones que afectan la ciudad, promoviendo una gestión urbana más democrática y transparente. Por otro lado, se evidencia el elemento de sostenibilidad y justicia social, con la búsqueda de un equilibrio entre el desarrollo urbano y la protección del medio ambiente, así como la distribución equitativa de los beneficios y cargas del crecimiento urbano. De igual manera, se vislumbra un reconocimiento de la diversidad, donde se considera la diversidad cultural y de identidades presentes en la ciudad, promoviendo la inclusión y el respeto a todas las formas de vida urbana.

Así, quienes dictaminamos podemos considerar el derecho a la ciudad busca transformar a esta en un espacio más justo, inclusivo y sostenible para todos sus habitantes, donde se puedan ejercer plenamente sus derechos⁴ y participar en la construcción de un futuro urbano deseable.

Además, este derecho está vinculado con la realización plena de otros derechos humanos. Al legislar sobre él, se integra de forma transversal el cumplimiento de derechos como el acceso a una vivienda adecuada, a un ambiente sano, a la movilidad segura y asequible, a la participación política, a

⁴ Todas las personas tienen derecho a la ciudad sin discriminaciones de género, edad, raza, etnia u orientación política y religiosa, y preservando la memoria y la identidad cultural en conformidad con los principios y normas que se establecen.

Las ciudades están lejos de ofrecer condiciones y oportunidades equitativas a sus habitantes. La población urbana, en su mayoría, está privada o limitada -en virtud de sus características económicas, sociales, culturales, étnicas, de género y edad- para satisfacer sus más elementales necesidades. Este contexto favorece el surgimiento de luchas urbanas representativas, aunque fragmentadas e incapaces de producir cambios significativos en el modelo de desarrollo vigente. Frente a esta realidad las entidades de la sociedad civil reunidas desde el 1er. Foro Social Mundial 2001, discutieron y asumieron el desafío de construir un modelo sustentable de sociedad y vida urbana, basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social. Uno de sus fundamentos debe ser el respeto a las diferentes culturas urbanas y el equilibrio entre lo urbano y lo rural. Desde el I Foro Social Mundial en la ciudad de Porto Alegre un conjunto de movimientos populares, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales, foros y redes nacionales e internacionales de la sociedad civil comprometidas con las luchas sociales por ciudades justas, democráticas, humanas e sustentables vienen construyendo una carta mundial del derecho a la ciudad que traduzca los compromisos y medidas que deben ser asumidos por la sociedad civil, gobiernos locales y nacionales y organismos internacionales para que todas las personas vivan con dignidad en nuestras ciudades. La carta mundial del derecho a la ciudad es un instrumento dirigido a contribuir con las luchas urbanas y con el proceso de reconocimiento, en el sistema internacional de los derechos humanos, del derecho a la ciudad. El derecho a la ciudad se define como el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad y justicia social. Se entiende como un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos empobrecidos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere la legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a un patrón de vida adecuado.

Consultable en: <https://onu-habitat.org/index.php/componentes-del-derecho-a-la-ciudad>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de adicionar un párrafo decimonoveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato -ELD 1/LXVI-I-.

la seguridad, a la cultura y a los servicios públicos. Es decir, el derecho a la Ciudad funciona como una plataforma integradora, desde donde puede operarse un enfoque holístico del desarrollo urbano y social.

Por ello, este derecho no solo es el de habitar y usar el espacio urbano, sino también a transformarlo, gobernarlo y gestionarlo de manera directa. En otras palabras, reconoce a los ciudadanos como actores centrales en la planificación y gestión del territorio, no como simples receptores pasivos de decisiones gubernamentales. Al establecerse legalmente este derecho, se fortalece la cultura democrática en las ciudades y se impulsa una gobernanza urbana más transparente, incluyente y corresponsable.

La participación ciudadana se convierte en una obligación institucional, no en una concesión ocasional, lo cual permite que las decisiones sobre presupuesto, infraestructura, ordenamiento territorial y políticas públicas respondan a las necesidades reales de las comunidades.

De tal manera que legislar en materia del derecho a la Ciudad es un acto fundamental para promover la sostenibilidad urbana y enfrentar de forma estructural los efectos del cambio climático y la degradación ambiental. Las ciudades son responsables de una parte significativa de las emisiones de gases de efecto invernadero, del consumo energético, del uso del agua y de la generación de residuos.

De acuerdo a lo esgrimido, son también espacios clave para aplicar políticas que mitiguen estos impactos: ciudades compactas, con movilidad sustentable, uso mixto del suelo, infraestructura verde, manejo adecuado de residuos y energías renovables. El derecho a la ciudad obliga a repensar el modelo de desarrollo urbano, alejándolo de la lógica del crecimiento desordenado y fragmentado, y orientándolo hacia una urbanización con equilibrio ecológico, resiliencia y planificación a largo plazo. En este sentido, legislar sobre este derecho permite integrar las políticas urbanas con los principios de justicia ambiental y conservación del territorio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de adicionar un párrafo decimonoveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato -ELD 1/LXVI-I-.

Por otro lado, la legislación sobre el derecho a la Ciudad ofrece también certeza jurídica y claridad institucional respecto a las obligaciones del Estado y los derechos de las personas en el ámbito urbano. Su reconocimiento constitucional permite armonizar leyes secundarias, planes de desarrollo urbano, normativas municipales y programas sociales, garantizando coherencia normativa y evitando contradicciones. Esto facilita la exigibilidad del derecho por parte de la ciudadanía y fortalece los mecanismos de rendición de cuentas frente a gobiernos locales y estatales.

Asimismo, sienta las bases para que los órganos de fiscalización y control, como las contralorías y defensorías de derechos humanos, puedan evaluar con mayores herramientas el desempeño institucional en materia urbana.

El concepto sociológico de este derecho ha sido tratado de incorporar a diversos sistemas jurídicos en Latinoamérica, como es el caso de Brasil o Colombia⁵. También resulta importante la —Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad⁶— que, si bien no es aún un Tratado Internacional vinculante, al menos es una referencia institucional importante. El gran obstáculo que ha enfrentado el derecho a la ciudad como una referencia jurídica es la tradición del derecho civil, principalmente, en la regulación de los derechos de propiedad. Pero, también en planeaciones urbanas elitistas, desligadas de aspectos ambientales y de patrimonio cultural, de barrios y comunidades indígenas. En consecuencia, encontramos una tensión entre el civilismo dominante y las formas nuevas de ver la ciudad.

En Brasil, el 10 de julio de 2001 se promulgó la Ley Federal 10257, llamada como —Estatuto de la Ciudad—⁷, en ella se establecen cuatro dimensiones, mismas que podrían integrar aspectos importantes del derecho a la ciudad: una conceptual, que brinda elementos para interpretar el principio constitucional de la función social de la propiedad urbana y de la ciudad; la regulación de los

⁵ Fernandes, Edésio (2012) "La Construcción del 'Derecho a la Ciudad' en Brasil", en Juan Felipe Pinilla y Mauricio Rengifo, Coords., *La Ciudad y el Derecho. Una introducción al derecho urbano contemporáneo*. Universidad de los Andes Editorial Temis, Bogotá, Colombia p. 498.

⁶ Consultable en: <https://hic-al.org/wp-content/uploads/2019/03/Carta-Mundial-Derecho-a-la-Ciudad.pdf>

⁷ Consultable en: <https://www.hlrn.org/img/documents/el-estatuto-de-la-ciudad%20sp.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de adicionar un párrafo decimonoveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato -ELD 1/LXVI-I-.

nuevos instrumentos legales, urbanísticos y financieros para que los municipios construyan y financien un orden urbano diferente; la indicación de procesos para la gestión democrática de las ciudades; y la identificación de los instrumentos legales para la completa regularización de asentamientos informales en zonas urbanas privadas y públicas⁸. Precisamente, la manera en la que esta ordenado el estatuto de la ciudad, puede ayudarnos a sistematizar los contenidos del derecho a la ciudad⁹.

Pero, además el derecho a la ciudad también es un principio. Para Robert Alexy, jurista alemán, las normas jurídicas constitucionales, relativas a derechos fundamentales, pueden estructurarse como reglas o como principios. Las reglas operan dentro de un esquema de —todo o nada—. Si se dan los hechos reglados por una norma, simplemente, se cumplen. Ejemplo: *A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos*. La interpretación que se aplica en una regla es restrictiva. En cambio, un principio, como señala Alexy, es un —mandato de optimización—, es decir, normas que pueden cumplirse de distinta manera y que buscan una determinada finalidad. Ejemplo: Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Esta disposición constitucional, considerada expresamente en muchos países, se cumple de manera distinta en cada uno de ellos, dependiendo, en su caso, de sus normas, desarrollo institucional, recursos humanos o financieros. No obstante, no pierden su cualidad de ser obligatorias, situaciones todas con las cuales coincidimos.

⁸ Robert Alexy, *Teoría de los Derechos Fundamentales*, 2ª Ed., Trad. Carlos Bernal Pulido, Madrid, Centro de Estudios Políticos y constitucionales, 2007, (Col. El Derecho y la Justicia), p. 63 y ss. Consultable también en Robert Alexy, *Ensayos sobre la teoría de los principios y el juicio de proporcionalidad*. Palestra. Lima, Perú, p. 56.

⁹ En la Constitución de la Ciudad de México, en la parte relativa a la Carta de Derechos, se establece el Derecho a la Ciudad. El artículo 12 de la Constitución determina: 1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente. 2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de los bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

Realmente, el derecho a la ciudad está estructurado por diversos derechos. En ese sentido, para hacerlo valer es necesario primero garantizar los derechos que lo componen. Más que un derecho concreto, se trata, de un concepto jurídico sistematizador en la aplicación de la Constitución.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de adicionar un párrafo decimonoveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato -ELD 1/LXVI-I-.

Es decir, las reglas son conclusivas; los principios no. El derecho a la ciudad está estructurado un principio y un concepto jurídico indeterminado. Como se ha señalado, en el derecho a la ciudad se habla de un —uso y usufructo pleno y equitativo de la ciudad—; de principios de —justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente—. Pero también es un derecho colectivo, que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de los bienes públicos con participación de la ciudadanía.

De esta manera, si se violentan derechos humanos, la justicia territorial, la transparencia o participación social, se violenta también el derecho a la ciudad. Así mismo, por este derecho, deben aplicarse, como herramientas, ciertos principios. Entre ello, está la función social de la ciudad, es decir, ese derecho que tenemos las personas a una vida urbana. Aquí encontramos, por ejemplo, ciertos derechos emergentes, como el derecho a la movilidad, a la sustentabilidad o a la transparencia. En concreto, el derecho a la ciudad requiere de una reconstrucción en cada una de sus aplicaciones, de tal forma que por su textura abierta debe llenarse de contenidos en cada ocasión.

Ahora, desde un enfoque económico, también existen argumentos relevantes. Una ciudad que garantiza el derecho a la Ciudad fomenta una economía urbana incluyente, que reconoce el valor de la economía social y solidaria, del trabajo de cuidados —en su mayoría realizado por mujeres—, del empleo informal y de las iniciativas comunitarias. Esto permite impulsar modelos económicos que favorezcan el desarrollo local, la equidad de género, el trabajo digno y el fortalecimiento de redes sociales. A su vez, contribuye a generar ciudades más competitivas, donde el desarrollo económico no excluye a quienes históricamente han estado marginados, sino que los integra en cadenas de valor socialmente sostenibles.

Por otro lado, desde la política nacional, podemos manifestar que el derecho a la ciudad se encuentra directamente relacionada con los asentamientos humanos, los servicios públicos y el medio ambiente, pues de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de adicionar un párrafo decimonoveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato -ELD 1/LXVI-I.

acuerdo con los principios que marca la carta de la ONU, todos los habitantes de la ciudad deben acceder igualitariamente a los beneficios que se brindan, como lo es el servicio de transporte, áreas verdes, servicio de alumbrado público, recolección de residuos, pavimentación, reflejándose una sociedad en la que ninguna persona cuente con menos servicios o menor calidad en ellos, con la finalidad de recuperar espacios públicos, evitando con ello actos de delincuencia, o el desarrollo urbano pensando solo en el asentamiento humano sin considerar el derecho a un medio ambiente sano. Bajo esta tesitura es fundamental referir que la fracción XXIX-C, del artículo 73 de la Constitución Federal¹⁰ establece la regulación de manera concurrente sobre asentamientos humanos, lo cual implica que los tres niveles de gobierno intervienen en ella, tal como lo prevé el artículo 115 fracción V, de la Constitución.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no contempla expresamente el derecho a la Ciudad, no obstante, a nivel subnacional sí se encuentra en algunas constituciones, tal es el caso del estado de Yucatán, pues el precitado derecho se encuentra en su Constitución local en el artículo 2¹¹.

Además, es importante destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha validado la facultad de las entidades federativas para reconocer este derecho en sus constituciones locales. En la Controversia Constitucional

¹⁰ «[...] XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial;[...]».

[...] La adición de la fracción XXIX - C al artículo 73 constitucional, facultará al Congreso de la Unión para legislar en materia de asentamientos humanos. Esta disposición fundamentará la expedición de una Ley Federal que defina bases generales para regular y coordinar la incidencia de los tres niveles gubernamentales en el ordenamiento de los centros de población.

Con esta estructura normativa, Gobierno Federal, Entidades Federativas y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán al cumplimiento de los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional. Se evitarán interferencias competenciales en materia urbana propiciadas por el actual régimen; se favorecerá el crecimiento controlado de las áreas, citadinas, una más adecuada distribución poblacional y un mejor aprovechamiento de nuestros recursos.»

¹¹ El derecho a la ciudad permite garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegurar la justicia territorial, la inclusión social, la movilidad y la distribución equitativa de bienes públicos y la prestación de servicios públicos considerando la participación de la ciudadanía.

El derecho a la ciudad consiste en que el Estado garantizará a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia. [...]»

Consultable en: <https://www.congresoyucatan.gob.mx/legisfacion>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de adicionar un párrafo decimonoveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato -ELD 1/LXVI-I-

193/2022¹², relacionada con una reforma en el estado de Yucatán, el Pleno de la Corte resolvió que incluir el derecho a la Ciudad en una constitución local no representa una invasión de competencias federales, pues se limita al reconocimiento de un derecho sin establecer acciones de política nacional. Este precedente constitucional brinda seguridad jurídica a los congresos locales para legislar en la materia, sin riesgo de invalidación por parte del Tribunal Constitucional. Finalmente, legislar sobre el Derecho a la Ciudad es una respuesta ética y política frente a las crecientes demandas por una vida urbana más digna y justa.

En resumen, la Controversia Constitucional 193/2022¹³ buscaba invalidar la reforma constitucional de Yucatán en materia de derecho a la ciudad, pero la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el artículo impugnado es válido, ya que establece principios generales y se remite a la legislación federal e internacional.

Así, el proceso de urbanización en México ha estado históricamente marcado por la desigualdad, la segregación espacial, el abandono de ciertos territorios y la privatización del espacio público. Frente a este panorama, la legislación no puede seguir rezagada o limitada a enfoques técnicos. Es urgente adoptar un marco legal que refleje el derecho de todos los habitantes —sin excepción— a vivir en entornos urbanos que promuevan su bienestar, su

¹² La Controversia Constitucional 193/2022, promovida por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, impugna el Decreto 539/2022 del estado de Yucatán, que modificó la Constitución Política de Yucatán, específicamente en materia de inclusión del derecho a la ciudad. El decreto fue publicado en el Periódico Oficial del estado el 8 de agosto de 2022. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió que el artículo 2, penúltimo y último párrafos, de la Constitución de Yucatán, que establece el derecho a la ciudad, es válido.

Resolución de la SCJN:

El Pleno de la SCJN resolvió que el artículo 2 de la Constitución de Yucatán, que establece el derecho a la ciudad, es válido.

La Corte consideró que este artículo no define el derecho a la ciudad, sino que establece principios generales para políticas públicas y redirige a la Constitución Federal y tratados internacionales.

Contexto adicional: La controversia constitucional es un mecanismo para preservar la división de poderes y resolver conflictos entre poderes o entre diferentes órdenes de gobierno. En este caso, la controversia se relaciona con la interpretación y aplicación del principio de división de poderes, así como con la constitucionalidad de una reforma estatal.

La acción de inconstitucionalidad, a diferencia de la controversia, se enfoca en la contradicción entre una norma impugnada y la Constitución. El decreto impugnado también fue objeto de análisis en la acción de inconstitucionalidad 82/2022, promovida por la CNDH, donde se analizaron otros artículos de la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial de Yucatán.

Consultable en: https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2022/9/3_302836_6742_firmado.pdf

¹³ La ejecutoria se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 22 de diciembre de 2022.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de adicionar un párrafo decimonoveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato -ELD 1/LXVI-I-.

dignidad y su participación. No se trata solo de diseñar mejores ciudades, sino de construir una sociedad más equitativa desde lo local.

Con estos argumentos podemos manifestar que la propuesta se traduce en una porción constitucional idónea y genera la viabilidad a ser incorporado en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

IV. Modificaciones a la Iniciativa

Es importante resaltar que las personas diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determinamos atender la propuesta, respetando en todo momento el objetivo original de sus iniciantes al suscribirla. Se incorporaron planteamientos expuestos durante la mesa de trabajo por quienes integramos la comisión legislativa, las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo y del organismo autónomo reconocido constitucionalmente —Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato—, así como las áreas institucionales del Poder Legislativo.

1. En ese sentido se determinó que, a efecto de mantener la sistemática del artículo de referencia, fue menester incluir una porción normativa más general para darle amplitud a su alcance, de esta manera atendemos a la estructura constitucional del artículo 1 de nuestro Código Político Local y que sea en las leyes de la materia donde se desarrolle ese derecho. Quedando de la siguiente forma:

«El Estado garantizará el derecho a la ciudad.»

De esta manera, determinamos que el apartado que refería a: «(...) su cumplimiento mediante el desarrollo de políticas, planes y programas orientados al usufructo equitativo de los bienes públicos y la justicia territorial, para habitar, utilizar, producir, transformar y disfrutar ciudades, pueblos o asentamientos inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, que aseguren los recursos y condiciones necesarias para una vida digna. Para ello, el Estado se regirá por los principios de gestión democrática, participación ciudadana, subsidiariedad y congruencia, sostenibilidad,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de adicionar un párrafo decimonoveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato -ELD 1/LXVI-I-

seguridad rural y urbana, disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos, igualdad e inclusión, cohesión social, protección del patrimonio cultural y respeto a las tradiciones de los pueblos y comunidades (...)» se contemplaría en las norma secundaria. De esta manera damos certeza jurídica al derecho que se adiciona, atendiendo a la congruencia normativa y sistemática del artículo 1 de nuestro Código Político Local.

Con esta perspectiva, el apartado que se elimina de la propuesta contempla cuestiones de políticas públicas que pueden estar inmersas en las leyes de la materia. Lo anterior, ya que los componentes del Derecho a la Ciudad fueron determinados anteriormente por la ONU Hábitat en el año 2020, que contempla: la no discriminación; la equidad de género; una ciudad para todas las personas; la participación política; ciudades accesibles y asequibles; espacios y servicios públicos de calidad; economías diversas e inclusivas; y vínculos urbano-rurales.

Se destaca que este ejercicio se vincula con varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Específicamente, el Derecho a la Ciudad está estrechamente relacionado con el ODS 1: Fin de la pobreza, ya que promueve el acceso equitativo a servicios básicos como vivienda, salud, educación, transporte y empleo. Al garantizar que todas las personas —especialmente las que viven en condiciones de marginación— puedan habitar ciudades dignas y funcionales, se combate directamente la pobreza urbana y se favorece la inclusión social. También se vincula con el ODS 5: Igualdad de género, al reconocer la necesidad de ciudades libres de violencia, donde las mujeres, adolescentes y las niñas puedan desarrollarse plenamente y con seguridad. Este derecho impulsa medidas para eliminar la discriminación estructural en el espacio urbano y visibiliza el trabajo de cuidados, muchas veces realizado de forma no remunerada por mujeres, asegurando su reconocimiento y redistribución.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de adicionar un párrafo decimonoveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato -ELD 1/LXVI-I-.

Otro objetivo central con el que se relaciona es el ODS 10: Reducción de las desigualdades, ya que el Derecho a la Ciudad exige que todos los habitantes —sin importar su origen, identidad, situación migratoria o condición económica— sean tratados con igualdad y tengan acceso justo a los recursos urbanos. De este modo, se busca disminuir la brecha entre los distintos sectores de la población, tanto en el acceso a los servicios como en la participación política. De igual manera, el vínculo más directo se encuentra con el ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles, cuyo objetivo es construir ciudades inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles. El Derecho a la Ciudad es el eje de este propósito, ya que promueve una urbanización con enfoque de derechos humanos, que garantice el acceso a vivienda digna, transporte asequible, espacios públicos de calidad y participación ciudadana en la toma de decisiones urbanas.

El ODS 13: Acción por el clima también se ve impactado, ya que el Derecho a la Ciudad implica una gestión del territorio orientada al cuidado ambiental. Ciudades compactas, movilidad sustentable, zonas verdes y el uso responsable de los recursos naturales son parte de este modelo de ciudad, que responde a los efectos del cambio climático con resiliencia y sostenibilidad.

Por su parte, el ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas se fortalece cuando el Derecho a la Ciudad se legisla y garantiza. Esto se debe a que promueve una gobernanza democrática, transparente y participativa, en la que las personas tienen derecho a incidir en las políticas públicas y en el desarrollo urbano, fomentando la equidad, la legalidad y la inclusión en la toma de decisiones. Finalmente, el ODS 17: Alianzas para lograr los objetivos se relaciona con este derecho porque su implementación requiere la colaboración entre gobiernos, ciudadanía, sector privado y organizaciones sociales. La construcción de ciudades justas y sostenibles no es una tarea individual, sino colectiva, que demanda articulación entre múltiples actores para lograr transformaciones duraderas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de adicionar un párrafo decimonoveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato -ELD 1/LXVI-I-.

Como dictaminadores podemos manifestar que indudablemente el derecho a la Ciudad considera como regla de reconocimiento, a todos aquellos elementos normativos o valorativos que, reconocen, por su práctica social de aceptación como norma jurídica suprema. De esta manera, si logramos que nuestros jueces y aplicadores de la ley apliquen e interpreten el derecho haciendo referencia al derecho a la ciudad, utilizándolo como criterio hermenéutico orientador en las decisiones jurídicas, puede tener la función de una regla de reconocimiento.

La propuesta es considerar el derecho a la Ciudad como un criterio integrador de diversos derechos humanos. Es decir, el derecho a la ciudad, puede ser tanto el contenido como el resultado de la aplicación del principio de *interdependencia* de los derechos humanos. En efecto, violar el derecho a la ciudad puede implicar la vulneración de diversos derechos humanos como: los derechos a la vivienda, al agua, a la movilidad, a la cultura, al medio ambiente, a la salud, al trabajo, entre otros. Indudablemente, siempre la violación al derecho a la ciudad conlleva un atentado al principio de interdependencia de los derechos humanos. Al dictaminar esta iniciativa en sentido positivo, y ya lo consideramos —al derecho a la ciudad— en nuestro texto constitucional estamos ante una realidad y no ante una utopía, en consecuencia, lo que ahora debe ocuparnos es como aplicar esta nueva figura a nuestro entorno social.

Finalmente, reflexionar que el derecho a la ciudad siempre ha existido, realmente ha evolucionado con la sociedad. Hoy el derecho a la ciudad nos obliga a proteger nuevos derechos, como la movilidad y la sustentabilidad, pero también a ver los derechos humanos desde esta nueva perspectiva de nuestro derecho a la vida urbana. El derecho a la ciudad, su consolidación, es un gran reto, pero también, una gran oportunidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de adicionar un párrafo decimonoveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato -ELD 1/LXVI-I-.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 186 y 218 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **adiciona** un último párrafo al artículo 1 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 1.** En el Estado...

Las normas relativas...

Todas las autoridades...

Para los efectos...

Queda prohibida toda...

Esta Constitución reconoce...

Esta Constitución reconoce...

Esta Constitución reconoce...

Son pueblos indígenas...

Son comunidades integrantes...

Los pueblos y...

Esta Constitución reconoce...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de adicionar un párrafo decimonoveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato -ELD 1/LXVI-I-.

Se reconoce a...

La ley protegerá...

Las niñas, los...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

El Estado garantizará...

El Estado garantizará el derecho a la ciudad.»



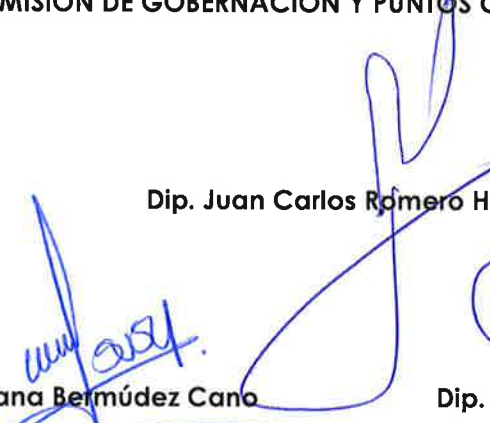
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de adicionar un párrafo decimonoveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato -ELD 1/LXVI-I-.

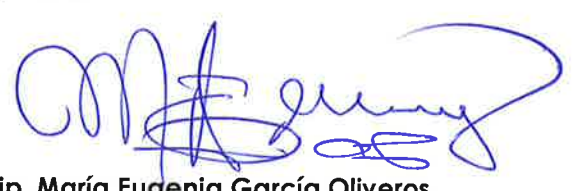
Transitorio

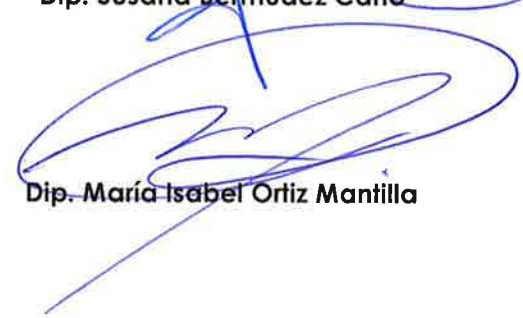
Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 27 DE AGOSTO DE 2025
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES


Dip. Juan Carlos Romero Hicks


Dip. Susana Bermúdez Cano


Dip. María Eugenia García Oliveros


Dip. María Isabel Ortiz Mantilla


Dip. Rocío Cervantes Barba


Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero


Dip. Rodrigo González Zaragoza

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	49081
Asunto:	Se remite dictamen aprobado de reforma constitucional Derecho a la Ciudad
Descripción:	Se remite el dictamen aprobado de reforma constitucional Derecho a la Ciudad, en reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del 27 de agosto de 2025.
Destinatarios:	SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_143_20250827095500594_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	DIANA MANUELA TORRES ARIAS	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.6	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	27/08/2025 03:55:30 p. m. - 27/08/2025 09:55:30 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	c5-2d-8f-28-e4-b9-38-7e-47-5d-7a-4f-26-90-45-25-6c-46-a8-e9-26-a5-37-cc-33-df-ee-05-d3-80-d0-35-aa-f6-fc-be-d9-28-e0-2f-33-85-61-3e-7a-24-82-8d-6d-7b-7b-48-9d-ce-3c-a2-37-2e-da-05-b4-27-b8-88-aa-9a-fd-85-70-02-c3-8b-bc-b4-35-1f-36-42-69-a9-aa-be-3d-cd-00-32-2f-ad-26-60-cb-89-f2-7e-c6-4f-f4-27-e0-60-9c-0f-01-02-74-a4-c0-6c-a6-cb-02-ca-6d-72-e7-bd-fc-fb-7d-36-75-cb-0d-af-98-32-2c-2a-44-76-83-cb-d7-68-03-0d-10-24-21-42-0d-34-f1-36-f3-44-51-cd-51-8c-cc-c9-a1-cc-00-6c-e2-d4-07-3f-f6-22-46-7b-b0-1d-44-b0-19-8b-51-82-9c-97-94-57-a5-a0-84-76-7c-54-3f-68-79-b3-04-73-bc-56-04-5b-aa-14-12-1a-0b-16-0f-66-46-00-63-f0-9c-06-c2-09-2c-99-ca-6e-fd-51-fe-0f-53-f8-a9-c3-c7-64-9f-fc-5e-63-d2-fc-2e-64-4b-fe-ce-cc-35-36-d4-75-d4-f3-34-74-f9-22-b0-2a-b5-01-43-ad-08-91-a1-a9-dd-07		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	27/08/2025 03:57:54 p. m. - 27/08/2025 09:57:54 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	27/08/2025 03:57:15 p. m. - 27/08/2025 09:57:15 a. m.	Índice:	421741796
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	27/08/2025 03:56:57 p. m. - 27/08/2025 09:56:57 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raíz Segunda de Secretaría de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638918854350651275	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	aN+6kXqT+KXIGRwyx+3eeTU8oCc=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.08	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	27/08/2025 04:09:56 p. m. - 27/08/2025 10:09:56 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	17-92-c8-64-01-de-c2-f8-bd-20-ff-d4-32-f6-9d-39-cb-c2-f9-b4-c2-74-7d-aa-7e-be-bc-de-a8-dd-4e-7c-0b-6f-a1-b7-28-d4-5d-91-99-6e-d2-72-e0-46-23-62-ee-35-ba-6a-40-bf-17-9e-8f-b3-2e-e0-b4-9f-37-2e-44-bc-cc-79-d3-a3-55-4d-5b-8a-a2-b3-bb-f2-8c-fd-07-16-82-df-e0-f9-f7-67-fb-f4-4f-91-0f-36-f6-ab-f5-2c-12-bb-96-86-29-43-78-a6-59-ba-c9-eb-36-32-56-bd-7e-10-67-52-dc-88-97-56-99-54-15-6c-60-b9-3a-9e-2d-3e-7e-d0-39-c4-1c-64-c9-ca-ae-33-b6-49-13-97-f0-fd-33-1e-5f-83-19-72-a0-4f-31-57-38-34-3c-0c-1a-24-7d-93-59-e2-84-dd-be-b5-ca-24-ff-19-24-0f-46-d8-0d-06-d6-51-58-08-41-f8-1d-dc-43-f6-b6-9c-d1-bf-14-75-c0-b5-48-3b-a5-34-f2-0c-8f-38-61-8b-72-cc-1e-d6-43-f0-49-18-70-16-76-58-e0-30-89-e2-b8-5c-55-53-98-48-cf-0c-29-7e-01-14-a2-76-bf-8a-6f-86-5f-53-f2-b2-c1-58-ef-b1-fa-3b-57-75		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	27/08/2025 04:12:21 p. m. - 27/08/2025 10:12:21 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	27/08/2025 04:11:41 p. m. - 27/08/2025 10:11:41 a. m.	Índice:	421743711
Nombre	Servicio OCSF de la AC del Poder	Nombre Emisor	Advantage Security PSC Estampado	Fecha (UTC/CDMX):	27/08/2025 04:11:23 p. m. - 27/08/2025 10:11:23 a. m.

Respondedor:	Legislativo del Estado de Guanajuato	de Respuesta TSP:	de Tiempo 1	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638918863012999217		
		Datos Estampillados:	QGaXnVcN4l6wRdulE5dH14Xchkg=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
